Resumen Orden de 10 de junio de 2020



#soydocente #soydelapública #soydeanpe





I. BULSAS DE TRABAJO	P. U4
1. Creación de bolsas de trabajo. (Art.35)	P. 04
2. Personal integrante de las bolsas de trabajo. (Art.36)	P. 04
3. Publicación de las bolsas de trabajo docentes. (Art.37)	P. 04
2. ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO	P. 05
2.1. Acceso ordinario	P. 05
2.2. Acceso extraordinario	P. 05
 Requisitos generales del personal que participe por esta modalidad de acceso. (Art.40) 	P. 05
Requisitos específicos del personal que participe por esta modalidad de acceso. (Art.41)	P. 07
3. Solicitudes y forma de presentación. (Art.42)	P. 07
 Resolución y publicación de las listas provisionales y definitivas. (Art.44) 	P. 08
2.3. Acceso por convocatorias extraordinarias restringidas	P. 08
3. ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO	P. 09
1. Ordenación de las bolsas de trabajo. (Art.46)	P. 09
4. PERMANENCIA EN LAS BOLSAS DE TRABAJO	P. 11
1. Situación de activo o inactivo en las bolsas de trabajo. (Art.48)	P. 11
2. Opción por una bolsa. (Art.49)	P. 12
3. Motivos de exclusión de las bolsas de trabaio. (Art.50)	P. 12



4. Excepciones a la exclusión de las bolsas de trabajo. (Art.51)	P. 13
5. Efectos de las excepciones a las exclusiones de las bolsas. (Art.52)	P. 14
6. Plazos para solicitar las excepciones a la exclusión de la bolsa. (Art.53)	P. 16
5. BASES APLICABLES AL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DOCENTE	P. 16
1. Normativa aplicable. (Art. 54)	P. 16
2. Régimen retributivo. (Art. 56)	P. 16
3. Adjudicación anual de destinos provisionales. (Art. 57)	P. 17
4. Adjudicación de vacantes sobrevenidas y sustituciones. (Art.58)	P. 17
Procedimiento informatizado de cobertura de vacantes sobrevenidas y sustituciones. (Art.59)	P. 17
6. Revocación y ceses. (Art.60)	P. 19
7. Prórrogas vacacionales. (Art.61)	P. 19
8. Irrenunciabilidad de los puestos adjudicados u ofertados. (Art.62)	P. 20
 Reconocimiento de servicios en los períodos de no incorporación a los destinos. (Art.63) 	P. 20
10. Participación de personas con discapacidad igual o superior al 33%	P. 21
11. Acceso a puestos de jornada reducida	P. 21
12 Intercambio de nuestos docentes	P 21

1. BOLSAS DE TRABAJO

1. Creación de bolsas de trabajo. (Art.35)

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, la Consejería competente en materia de educación creará bolsas de trabajo, por cada una de las especialidades de los cuerpos docentes, así como para las que se exija uno o varios requisitos específicos, de los establecidos en el artículo 24.1.c) del Decreto 302/2010, de 1 de junio.

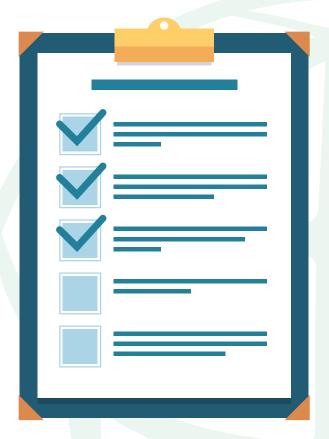
2. Personal integrante de las bolsas de trabajo. (Art.36)

Las referidas bolsas estarán integradas por personal funcionario interino y personal aspirante a interinidad.

Personal funcionario interino: es el integrante de las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes, con tiempo de servicios reconocido por la Administración educativa andaluza.

Personal aspirante a interinidad: es el integrante de las citadas bolsas, sin tiempo de servicios reconocido por la Administración educativa andaluza.

Los **servicios prestados en centros públicos** serán objeto de reconocimiento a través de las resoluciones por las que se hagan públicas las bolsas de trabajo docentes. En las referidas resoluciones se reconocerán, en su caso, los servicios prestados en cualquier Administración educativa.



3. Publicación de las bolsas de trabajo docentes. (Art.37)

Antes del inicio de cada curso académico, la Dirección General competente en materia de recursos humanos de la Consejería competente en materia de educación actualizará y publicará en la sede electrónica a que se refiere el artículo 17 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, las bolsas de trabajo de cada una de las especialidades de los cuerpos docentes vigentes para el curso académico de que se trate.

2. ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO

2.1. Acceso ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, accederá a las bolsas de trabajo docentes el **personal que haya superado una o varias pruebas de los procedimientos selectivos** establecidos en la última convocatoria realizada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin haber sido seleccionado.

El personal a que hace referencia el apartado anterior podrá también acceder a bolsas de trabajo del correspondiente cuerpo y especialidad y sus **puestos asociados para las que se exijan requisitos específicos**, siempre que reúna dichos requisitos y haya superado una o varias pruebas del procedimiento selectivo de dicho cuerpo y especialidad.

El personal participante en los referidos procedimientos selectivos habrá de solicitar, en el momento procedimental que establezcan las convocatorias de los mismos, su inclusión en las bolsas de trabajo docentes, y sus puestos asociados, siempre que cumpla los requisitos de participación en dichos procedimientos, supere la prueba o pruebas a que se refiere este artículo y aporte la documentación acreditativa de dichos requisitos.

2.2. Acceso extraordinario

1. Requisitos generales del personal que participe por esta modalidad de acceso. (Art.40)

El personal que participe en las convocatorias de acceso extraordinario a las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes habrá de cumplir lo siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de personas trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero,

sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Asimismo, podrán participar los cónyuges de los españoles y españolas, así como los cónyuges de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes, y los de sus cónyuges, si no están separados de derecho, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.



- **c)** No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de las funciones docentes del cuerpo y especialidad correspondientes.
- **d)** Poseer la capacidad funcional y la competencia profesional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a cuya bolsa se pretende acceder.
- **e)** No estar en situación de separación del servicio, por expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni en situación de inhabilitación para el desempeño de funciones públicas. En el supuesto de no estar en posesión de la nacionalidad española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el país de origen, el acceso a la función pública.
- **f)** No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se pretende acceder.
- g) Quienes no posean la nacionalidad española y el idioma oficial del país de origen no sea el español deberán aportar alguno de los siguientes títulos o certificados: Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) nivel C1 o C2, Certificado de Aptitud o de nivel avanzado en Español para Extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas, Título de la licenciatura o grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica o poseer titulación homologada o documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España o certificación de haber obtenido la calificación de apto en pruebas de acreditación de conocimiento

del español en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

Excepcionalmente, las convocatorias podrán requerir a este personal la realización de una prueba en la que se comprobará que se posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua española. Quedará exento de realizar esta prueba el personal que acredite alguno de los títulos o certificados que figuran en el párrafo anterior. Quienes no sean declarados aptos, figurarán como excluidos.

h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El personal aspirante cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberá acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales respecto de los delitos relacionados en el artículo 3.1 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Dicha documentación solo tendrá validez si se acompaña de su traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



En todo caso, se añadirá a estos requisitos, en la correspondiente convocatoria, cualquier otro que la normativa vigente determine para el acceso a la función pública.

2. Requisitos específicos del personal que participe por esta modalidad de acceso. (Art.41)

El personal que participe en las convocatorias de acceso extraordinario a las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes habrá de cumplir, asimismo, los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar en posesión de la titulación que corresponda al cuerpo y a la especialidad a que se pretende acceder, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III.
- b) Para el acceso a bolsas de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de escuelas oficiales de idiomas y de otros cuerpos para los que legalmente se exija, se requerirá:
 - Estar en posesión del **certificado de aptitud pedagógica**, **del título de especialización didáctica o del título oficial de máster** que acredite la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
 - O, en su defecto, tener experiencia docente durante dos cursos académicos completos, o 12 meses continuos o discontinuos, con anterioridad al 31 de agosto de 2009, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, del nivel educativo al que se pretende acceder; o en su caso, haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, la Diplomatura en Magisterio o títulos anteriores declarados equivalentes a efectos de docencia, Licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica; o bien, quienes con anterioridad a esta fecha estuvieran cursando una Diplomatura en Magisterio, una Licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran cursados, al menos, 180 créditos de estas titulaciones.

3. Solicitudes y forma de presentación. (Art.42)

En aplicación de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas participantes en las convocatorias de acceso extraordinario a las bolsas de trabajo formalizarán las correspondientes solicitudes y, en su caso, la presentación de alegaciones, a través de los medios electrónicos establecidos para este procedimiento.

Una vez cumplimentadas, las solicitudes deberán presentarse electrónicamente.

A la correspondiente solicitud, se adjuntará la documentación requerida en los términos establecidos en las convocatorias.

El personal participante será responsable de la veracidad de la documentación que aporte, extremo que figurará en la solicitud.



El personal participante en las convocatorias deberá **consignar en las solicitudes al menos una de las ocho provincias** de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **De no consignar al menos una provincia, se incluirán de oficio las ocho provincias, por orden alfabético.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de, al menos, diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Resolución y publicación de las listas provisionales y definitivas. (Art.44)

Mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, se harán públicas las listas provisionales del personal admitido y excluido, por cuerpos y especialidades, concediéndose un **plazo para alegaciones de diez días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la publicación, de conformidad al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurridos los plazos señalados y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, el órgano convocante elevará a definitivas las listas provisionales.

Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores se publicarán en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación, y en los tablones de anuncios de sus Delegaciones Territoriales.

El **plazo máximo para la resolución y publicación** de este procedimiento será de **seis meses**.

Con la publicación de las resoluciones correspondientes, que declaren aprobadas las listas del personal admitido y excluido, se considerará efectuada la notificación al personal interesado.

2.3. Acceso por convocatorias extraordinarias restringidas

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, la Consejería competente en materia de educación podrá efectuar, en situaciones en que se precise la cobertura urgente de puestos docentes, convocatorias extraordinarias restringidas de acceso a las bolsas de trabajo, dirigidas a personal que ya se halle incluido en otras bolsas de cuerpos o especialidades distintos de aquellos a los que se pretende acceder y cumplan los requisitos específicos. **El acceso a las nuevas bolsas no supondrá pérdida de los derechos que se tuvieran en las de origen**.

3. ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

1. Ordenación de las bolsas de trabajo. (Art.46)

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, la ordenación del personal integrante de las bolsas de trabajo se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) **Personal funcionario interino**, en función del **tiempo de servicios** en centros públicos reconocido por la Administración educativa andaluza.
- b) Personal aspirante a interinidad, ordenado por la calificación obtenida en el último procedimiento selectivo en el que se hubiera convocado la especialidad del cuerpo de la bolsa a que se pertenezca, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) **Personal aspirante a interinidad participante en convocatorias selectivas anteriores**, ordenado por la calificación obtenida, teniendo prioridad el año posterior sobre el anterior.
- d) **Personal aspirante a interinidad de convocatorias extraordinarias**, incluidas, en su caso, las restringidas, priorizándose la convocatoria más antigua sobre la más reciente.

Para la ordenación del personal a que se refiere la letra b) del apartado 1, y solo en el supuesto de haber superado los dos últimos procedimientos selectivos en el mismo cuerpo y especialidad, sin haber resultado seleccionado, la Administración tomará en consideración la mejor calificación de los referidos procedimientos superados.

Para la ordenación del personal que acceda a las bolsas *por convocatorias extraordinarias restringidas*, a que se refiere la letra d) del apartado 1, se tendrá en consideración la situación más favorable en la bolsa o bolsas de origen, de acuerdo con el orden de prelación del referido apartado 1.

Para el **cómputo del tiempo de servicio** del personal funcionario interino en las bolsas de trabajo de la Administración educativa andaluza, se tendrá en cuenta el tiempo de servicio resultante de la **suma del que se tenga reconocido en cada una de las bolsas** de las que forme parte, salvo que ya se hubieran sumado con anterioridad y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:





- a) Que se cuente con tiempo de servicio en cada una de las bolsas.
- b) Que dicho tiempo de servicio haga referencia a períodos temporales no coincidentes.
- c) Que las bolsas de que se forme parte lo sean de especialidades del mismo cuerpo a que se hallan asimiladas.

En el supuesto de que se pertenezca a dos bolsas de especialidades de **distintos cuerpos docentes en las que se cuente con tiempo de servicio reconocido**, dicho tiempo se acumulará de una a otra al **cincuenta por ciento**.

En los casos en que el personal funcionario interino opte por una sola bolsa, no será de aplicación lo regulado en los apartados 4 y 5 de este punto.

En la ordenación de las bolsas se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las **Personas con Discapacidad** en Andalucía. Para ello, la Dirección General competente en materia de recursos humanos establecerá en las convocatorias anuales para la adjudicación de destinos provisionales el plazo para la acreditación y/o revisión de la discapacidad.

A tal efecto, en cada bolsa de las especialidades y cuerpos docentes se incluirá a la persona con discapacidad que corresponda por su orden, tras cada nueve personas integrantes de dicha bolsa, sin que ello pueda conllevar alteración del orden establecido en el apartado 1 del presente artículo. El hecho de que en cada tramo figure por su propio orden una persona con discapacidad no alterará lo establecido anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, el reconocimiento de los servicios prestados en cualquier Administración educativa tendrá lugar, una vez que la persona interesada, siguiendo el orden con que figure en las bolsas, haya comenzado a prestarlos en la Administración educativa andaluza. Para ello, la Dirección General competente en materia de recursos humanos establecerá un plazo durante el mes de octubre de cada año para solicitar dicho reconocimiento. Dicha resolución de reconocimiento surtirá efectos en las bolsas correspondientes el 1 de septiembre del curso siguiente al de la fecha de la referida resolución.

En caso de empate en la ordenación, se atenderá al siguiente procedimiento:

a) Personal funcionario interino.

En primer lugar, se atenderá al mayor número de pruebas superadas en la fase de oposición del último procedimiento selectivo en el que se hubiera convocado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la especialidad del cuerpo de la bolsa a que se pertenezca y, si fuera necesario, a la mayor puntuación obtenida en dicha prueba o pruebas superadas. De persistir el empate, se utilizará como criterio el de la letra resultante del correspondiente sorteo realizado por la Consejería competente en materia de función pública para el orden de actuación en los procedimientos selectivos.

b) Personal aspirante a interinidad.

- 1.º Personal *de acceso por convocatoria extraordinaria*: mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, en el orden en que estos aparecen en el mismo. Si fuera necesario, se recurrirá a la mayor puntuación en cada uno de los subapartados, siguiendo el mismo orden. De persistir el empate, se procederá a ordenar alfabéticamente a las personas empatadas, utilizándose como último criterio el de la letra resultante del correspondiente sorteo realizado por la Consejería competente en materia de función pública para el orden de actuación en los procedimientos selectivos.
- 2.º Personal *de acceso por convocatoria extraordinaria restringida*: la letra resultante del correspondiente sorteo realizado por la Consejería competente en materia de función pública para el orden de actuación en los procedimientos selectivos.

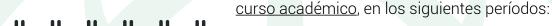
4. PERMANENCIA EN LAS BOLSAS DE TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, el personal funcionario interino integrante de una bolsa de trabajo permanecerá en la misma, ordenado por el tiempo de servicio reconocido en dicha bolsa, mientras no se dé alguna de las circunstancias que motivan la exclusión de la misma.

Asimismo, el personal aspirante a interinidad integrante de una bolsa de trabajo permanecerá en la misma, ordenado de conformidad con lo establecido en el artículo 46, mientras no se dé alguna de las circunstancias que motivan la exclusión de la misma.

1. Situación de activo o inactivo en las bolsas de trabajo. (Art.48)

<u>Situación de Inactivo</u>: El personal integrante de las bolsas de trabajo podrá **solicitar, de forma voluntaria, pasar a la situación de inactivo** en la bolsa o bolsas que determine, <u>una sola vez por</u> curso académico, en los siguientes períodos:





- a) En el plazo establecido para el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.
 - b) **Durante el primer trimestre**, con un plazo máximo de antelación para su solicitud de **dos días hábiles**, **antes de la publicación (SIPRI)**.

<u>Situación de Activo</u>: Quienes deseen pasar de nuevo a la situación de activo podrán hacerlo, por una sola vez, en cada curso académico, en los últimos diez días lectivos del primer y segundo trimestre de cada curso.



<u>Puestos de carácter voluntario</u>: el *personal integrante de las bolsas de trabajo que esté en situación de inactivo*, por haberla solicitado de forma voluntaria, **podrá solicitar dichos puestos**. De no resultar adjudicatario, permanecerá en la situación de inactividad de origen. Esta circunstancia podrá ser aplicada en todas las convocatorias que incluyan puestos de carácter voluntario.

Finalizado un curso académico, todo el personal integrante de las bolsas volverá a la situación de activo en las mismas.

Para los procedimientos de adjudicación de vacantes sobrevenidas y sustituciones a que se refiere el artículo 58, el personal integrante de las bolsas en quien se den las circunstancias de los párrafos a), b), c), e) y f) del artículo 51, por el que se establecen las excepciones a la exclusión de las bolsas de trabajo, solicitará de la Administración pasar a la situación de activo no disponible, durante el curso correspondiente, hasta que finalice la causa que motiva tal solicitud, en la forma establecida en el artículo 52.2, que determina los efectos a las exclusiones de las bolsas, siempre que se participe en dichos procedimientos con carácter obligatorio.

De igual manera se habrá de actuar, en los supuestos de los párrafos d), g) y h) de dicho artículo 51, si se desea pasar a la situación de inactivo.

2. Opción por una bolsa. (Art.49)

Cuerpo distinto al de la bolsa de origen, podrá optar por una de ellas, en la que figure como aspirante a interinidad, en el plazo que se establezca. En caso de optar por la nueva bolsa, este personal se beneficiará del cincuenta por ciento del tiempo de servicio que tenga reconocido en la bolsa de *origen* y de los demás derechos que le puedan asistir.

Especialidad distinta de la de origen, adscrita al mismo cuerpo docente. En este supuesto, **se beneficiará de la totalidad del tiempo de servicio** y de los demás derechos que le correspondan por tenerlos reconocidos en la referida bolsa de origen.

Opción por una única bolsa, según lo establecido en los apartados 1 y 2, este personal **dejará de formar parte, de forma definitiva, del resto de las bolsas**.

Por el contrario, en el supuesto de que el personal funcionario interino o aspirante a interinidad no procediera a ejercitar la opción a que se refieren los apartados anteriores, permanecerá en las bolsas en la situación en que se encuentre en cada una de ellas.

3. Motivos de exclusión de las bolsas de trabajo. (Art.50)

Serán motivos de exclusión de las distintas bolsas de trabajo de los cuerpos y especialidades docentes:

a) No participar en dos procedimientos de adjudicación de destinos provisionales consecutivos en los que se esté obligado a hacerlo, por hallarse en situación de activo.



- b) No incorporarse al puesto de trabajo adjudicado, hallándose en situación de activo, sin existir causa de fuerza mayor que lo justifique, cuya valoración recaerá en la Dirección General competente en materia de recursos humanos.
- c) Abandonar, sin causa que lo justifique, el puesto de trabajo.
- d) No incorporarse al puesto de trabajo, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la correspondiente notificación, tras la denegación de baja médica por incapacidad resuelta por la autoridad competente.
- e) Realizar las tareas docentes con manifiesta **incompetencia profesional** para el desempeño del puesto.
- f) **No acreditar que se posee la documentación requerida** para la obtención de un puesto de trabajo del cuerpo y especialidad correspondiente.
- g) Que conste en el certificado expedido por el **Registro de Delincuentes Sexuales**, la existencia de **condena en sentencia firme**.

La Dirección General competente en materia de recursos humanos dictará las correspondientes **resoluciones de exclusión**, previa tramitación del correspondiente procedimiento, **otorgando en todo caso trámite de audiencia** a quienes incurran en alguno de los motivos previstos en el apartado anterior.

Ingreso tras la exclusión: en caso de que se ingrese de nuevo en una bolsa de trabajo docente, se hará como aspirante a interinidad. En el momento en que se ocupe un puesto de trabajo, y la persona interesada haya comenzado a prestar servicio en dicho puesto, se le reconocerán los servicios prestados en la Administración educativa andaluza o en cualquier otra administración educativa. En este último caso, el reconocimiento se hará efectivo por resolución de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, previa solicitud de la persona interesada. Dicha resolución de reconocimiento surtirá efectos en las bolsas correspondientes el 1 de septiembre del curso siguiente al de la fecha de la referida resolución.

4. Excepciones a la exclusión de las bolsas de trabajo. (Art.51)

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50.1.b), cuando la no incorporación al puesto adjudicado se deba a alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, debidamente acreditada, **no procederá la exclusión de las bolsas**, aplicándose, en su caso, al personal de referencia lo regulado en el artículo 52.

- a) Hallarse en alguna de las situaciones que establece el artículo 87.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el personal funcionario de carrera, o en el artículo 63.2 de la presente orden, para el personal funcionario interino.
- b) Hallarse disfrutando de los períodos de permiso relacionados con la **maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento**, o del período de descanso legalmente establecido para la maternidad.



- c) Tener a su cargo, para su cuidado, **un hijo o hija menor de tres años**. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada una vez por hijo y curso académico.
- d) Tener a su cargo un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada una vez por curso académico.
- e) Hallarse **afectado** el personal adjudicatario por **enfermedad o accidente que imposibilite para el ejercicio de la docencia**, tanto si se está o no en situación de incapacidad temporal. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada *una vez por curso académico*.
- f) Acreditar que existe una circunstancia sobrevenida de protección por ser **víctima de violencia de género o víctima de terrorismo**.
- g) Encontrarse **ocupando puestos adscritos a centros o programas educativos en el exterior**, convocados por la Administración educativa, o hallarse trabajando o pendientes de incorporación en el extranjero en programas o tareas de cooperación internacional, a través de convocatorias de las Administraciones Públicas. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada *una vez por curso académico*.
- h) **Haber obtenido una ayuda o beca para cursar estudios**, a través de las correspondientes convocatorias de las Administraciones competentes. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada *una vez por curso académico*.

5. Efectos de las excepciones a las exclusiones de las bolsas. (Art.52)

Personal adjudicatario de destino por **el procedimiento anual de adjudicación de destinos pro- visionales**

a) Las personas en quienes se den las circunstancias de los párrafos b) y e) del artículo 51 verán diferida la toma de posesión del puesto adjudicado hasta que finalice la circunstancia que motivó la no incorporación, para lo que deberá acreditarse el cese de la situación.

b) Las personas en quienes se den las circunstancias de los párrafos a), b), f) y e) del artículo 51 permanecerán en las bolsas de trabajo en situación de activo y no disponible mientras persistan dichas circunstancias.

Aquellas personas que, hallándose en el supuesto del párrafo b) del artículo 51, deseen acogerse a lo dispuesto en el párrafo c) del citado artículo 51, por querer continuar en situación de activo no disponible, deberán solicitarlo con una antelación mínima de quince días hábiles a la finalización de los periodos de permiso relacionados con la maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento, o del período de descanso legalmente establecido para la maternidad.

Quienes se hallen en el supuesto del párrafo c) del referido artículo 51 permanecerán en las bolsas de trabajo en situación de activo no disponible, **pudiendo retornar a la situación de activo cuando el hijo o hija cumpla los tres años,** si se solicita a la Dirección General competente en materia de recursos humanos **con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha en que cumpla dicha edad**. En los supuestos de los párrafos d), g) y h) de dicho artículo 51, se permanecerá en la bolsa como inactivo, de forma voluntaria durante el curso académico correspondiente, salvo que se desee pasar a la situación de activo por haber finalizado las circunstancias que motivaron la no incorporación, en los plazos a que se refiere el artículo 48.2.

c) Al personal en quien se den las circunstancias de los párrafos a), b), c), e) y f) del artículo 51 se le reconocerá como tiempo de servicio, en la bolsa de trabajo correspondiente, el que medie entre el día que determine la convocatoria correspondiente como fecha de incorporación a la vacante y aquel en que cese la situación alegada.

Personal adjudicatario de destino por el procedimiento de adjudicación de vacantes sobrevenidas y sustituciones.

a) El personal afectado por alguna de las circunstancias de los párrafos a), b), c), e) y f) del artículo 51 deberá solicitar en el momento de la participación, con carácter obligatorio en el procedimiento, pasar a la situación de activo no disponible, debiendo justificar la circunstancia correspondiente en tal momento. La Administración determinará el tiempo que haya de reconocerse a este personal, a efectos de bolsa de trabajo, el cual será el periodo más corto comprendido entre el día que determine la convocatoria correspondiente como fecha de incorporación a la vacante/sustitución y aquel en que cese la situación alegada o finalice el nombramiento en el puesto adjudicado.

El retorno a la bolsa como activo se efectuará cuando la persona interesada acredite haber finalizado la circunstancia alegada para la no incorporación.

El personal en quien se den las circunstancias de los párrafos a), b) y f) del referido artículo 51 pasará a la situación de activo tras la finalización de la vacante o sustitución, pudiendo pasar, en el momento de la participación en el procedimiento con carácter obligatorio, a la situación de activo no disponible mientras permanezcan las circunstancias alegadas.

En el supuesto del párrafo c) del referido artículo 51, se aplicará lo establecido en el apartado 1.b) del presente artículo.

No obstante, el personal que, figurando en situación de activo no disponible, por hallarse dentro del supuesto del párrafo b) del artículo 51, quiera acogerse a lo dispuesto en el párrafo c) del mismo artículo, deberá solicitarlo en el momento de la participación en el procedimiento con carácter obligatorio, una vez finalizados los periodos de permiso relacionados con la maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento, o del período de descanso legalmente establecido para la maternidad.

b) En los supuestos de los párrafos d), g) y h) de dicho artículo 51, el personal afectado deberá solicitar, en el momento de la participación en el procedimiento con carácter obligatorio, pasar a la situación de inactivo, de forma voluntaria, durante el curso académico correspondiente, debiendo acreditar la circunstancia en tal momento. No obstante, podrá solicitar pasar a la situación de activo en los plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48.2.

3. En los supuestos en que de la documentación aportada se constate que no se cumplen los requisitos para el reconocimiento de alguna de las circunstancias referidas en el apartado 1, la Administración resolverá la denegación de lo solicitado, debiendo la persona interesada incorporarse al puesto adjudicado. Cuando de la documentación aportada se constate que no se cumplen los requisitos para el reconocimiento de alguna de las circunstancias referidas en el apartado 2, la Administración declarará a la persona afectada en situación de inactivo de oficio durante el curso académico correspondiente.

6. Plazos para solicitar las excepciones a la exclusión de la bolsa. (Art.53)

<u>Procedimiento Anual</u>: Las solicitudes de no incorporación a los destinos provisionales deberán efectuarse en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución definitiva de adjudicación anual de destinos provisionales, mediante un formulario asociado a la misma, que se facilitará a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación.



De efectuarse fuera del mencionado plazo, se resolverá la denegación de las mismas.

La Dirección General competente en materia de recursos humanos, a la vista de la documentación aportada, resolverá lo que proceda, antes del día 30 de septiembre de cada anualidad. En tanto no recaiga resolución positiva, se deberá permanecer en el centro adjudicado.

Procedimiento de adjudicación de vacantes sobrevenidas y sustituciones: deberá solicitar, en el momento de su participación con carácter obligatorio en el mismo, la no incorporación a los puestos ofertados por las circunstancias establecidas en el artículo 51.

Las referidas solicitudes se resolverán, si procede, en la resolución de dicho procedimiento.

5. BASES APLICABLES AL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DOCENTE

1. Normativa aplicable. (Art. 54)

El personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes se regirá por las normas y disposiciones incluidas en el artículo 2 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, que le resulten de aplicación.

2. Régimen retributivo. (Art. 56)

El personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo



que ocupe, así como las retribuciones complementarias que correspondan al desempeño del citado puesto.

Además, el referido personal **percibirá los trienios correspondientes** a los servicios prestados, **así como los sexenios**, siempre que, en su caso, se cumplan los requisitos exigidos.

3. Adjudicación anual de destinos provisionales. (Art. 57)

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2, en concordancia con los artículos 33 y 36, del Decreto 302/2010, de 1 de junio, la Consejería competente en materia de educación realizará cada curso académico una convocatoria para la cobertura, con carácter provisional, de puestos vacantes de la plantilla de funcionamiento por personal funcionario de carrera, en prácticas, interino o, en su caso, aspirante a interinidad, al objeto de atender las necesidades de los centros, zonas y servicios educativos.

4. Adjudicación de vacantes sobrevenidas y sustituciones. (Art.58)

Una vez resueltas las convocatorias a que se refiere el artículo 57, las plazas vacantes o las sustituciones que surjan con posterioridad se ofertarán en la forma establecida en este capítulo, en función del lugar que se ocupe en las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes, o en las de puestos asociados a los referidos cuerpos y especialidades, y de la provincia o provincias solicitadas en el plazo establecido al efecto.

En dichas convocatorias **estará obligado a participar el personal integrante de las bolsas de trabajo en situación de activo expresamente convocado para la cobertura de las plazas** que en las mismas se anuncien.

Asimismo, podrá participar el personal integrante de las bolsas, en situación de activo o inactivos voluntarios en las mismas, que desee solicitar plazas voluntarias.

5. Procedimiento informatizado de cobertura de vacantes sobrevenidas y sustituciones. (Art.59)

Plazas obligatorias o voluntarias: Tendrán el carácter de plazas voluntarias las que correspondan a jornadas reducidas, a puestos itinerantes y, en general, todas aquellas para las que se exijan requisitos específicos, excluidas las bolsas bilingües, o correspondan a centros de características peculiares por su ubicación o conformación social.

Si una plaza de carácter obligatorio no fuese adjudicada, la administración educativa podrá ofertar dicha plaza en convocatorias posteriores, tanto con carácter obligatorio para aquellos integrantes de bolsa obligados a participar en la convocatoria, como con carácter voluntario para personal integrante de la bolsa no sujeto a esta obligación.



Si una vez **realizadas al menos dos convocatorias quedaran plazas sin ocupar**, estas plazas podrán ser ofertadas mediante *llamamiento provincial telefónico*, con la autorización de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, en función del lugar que se ocupe en las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes.

Cada participante habrá de solicitar, por orden de preferencia, las plazas (vacantes/ sustituciones) obligatorias que correspondan a la provincia o provincias indicadas a estos efectos en su día. Asimismo, podrá solicitar las plazas de carácter voluntario que estime oportuno y se refieran a dicha provincia o provincias.

Documentación: El personal participante en el procedimiento la habrá de presentar, en el momento de participar en el mismo.

Solicitudes: se presentarán telemáticamente en el período que se establezca en cada convocatoria, que nunca será inferior a veinticuatro horas. Finalizado el plazo, no se admitirá modificación alguna de las solicitudes.

Resolución de la convocatoria: La resolución de cada convocatoria se publicará, en el plazo que cada una de ellas establezca.

Adjudicadas las plazas, no se aceptará el intercambio de las mismas entre el personal adjudicatario.

Toma de posesión: se producirá en la fecha que se establezca en cada una de las convocatorias. No procederá la toma de posesión cuando no se presente la documentación o cuando del análisis de la misma se constate que no se cumplen los requisitos para el desempeño de la plaza, sin perjuicio de las consecuencias que ello pudiera conllevar.

La Administración podrá enviar un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente.

Inactivo de Oficio: Quienes estando en situación de activo no participen en este procedimiento, debiendo hacerlo, o lo hagan de forma distinta a la establecida en este artículo, pasarán, de oficio, a la situación de inactivo en la bolsa correspondiente. Este personal podrá solicitar pasar de nuevo a la situación de activo en la bolsa correspondiente por una sola vez en cada curso académico, en los últimos diez días lectivos del primero y segundo trimestres de cada curso.

Una vez declarada nuevamente la situación de activo, de reiterar tal actuación en este procedimiento durante el mismo curso académico, pasará a ser excluido de la bolsa correspondiente.



6. Revocación y ceses. (Art.60)

Revocación del nombramiento efectuado: La ocultación de una circunstancia que imposibilite la ocupación de un puesto de trabajo o la incompetencia para desempeñar el mismo.

De concluirse la falta de capacidad o incompetencia, o la ocultación de una circunstancia que imposibilite la docencia, la Delegación Territorial correspondiente dictará resolución de revocación del nombramiento y propondrá a la Dirección General competente en materia de recursos humanos la exclusión de la bolsa o bolsas que corresponda.

Cese en el puesto de trabajo y exclusión de la bolsa: tras el correspondiente expediente contradictorio, en el supuesto de que, denegada una baja por incapacidad por la autoridad competente, el personal funcionario interino no se incorpore al puesto de trabajo, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la correspondiente notificación.

Cese en el puesto ocupado:

Cuando finalice el período para el que fue nombrado.

Cuando se incorpore la persona titular del puesto

El 30 de junio del curso académico correspondiente

7. Prórrogas vacacionales. (Art.61)

El personal funcionario interino percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto en los siguientes supuestos:

Por tiempo de servicio a 30 de junio igual o superior a siete meses.

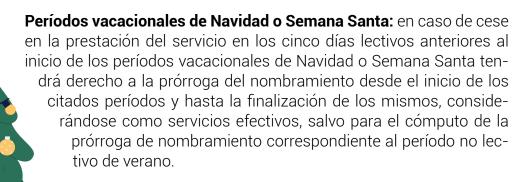
Dos meses de servicios efectivos en cada uno de los trimestres del correspondiente curso académico.

Haber ocupado un puesto vacante en el período comprendido entre el comienzo del curso y el inicio del período vacacional de la Navidad y se continúe prestando servicios hasta el 30 de junio de dicho curso académico.

Para el resto de supuestos las prórrogas se ajustarán a la siguiente tabla:

TIEMPO DE SERVICIOS A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL ESTIVAL
SEIS MESES	UN MES
UN MES	CINCO DÍAS
DE 24 A 29 DÍAS	CUATRO DÍAS
DE 18 A 23 DÍAS	TRES DÍAS
DE 12 A 17 DÍAS	DOS DÍAS
DE 6 A 11 DÍAS	UN DÍA

Durante los períodos de prórroga vacacional, el personal funcionario interino vendrá obligado a realizar las actividades de su competencia programadas por los centros.



8.Irrenunciabilidad de los puestos adjudicados u ofertados. (Art.62).

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo en los supuestos que se determinan en las excepciones a la exclusión de las bolsas de trabajo.

La no incorporación en la fecha prevista al puesto adjudicado supondrá la exclusión de la correspondiente bolsa de trabajo

9. Reconocimiento de servicios en los períodos de no incorporación a los destinos. (Art.63)

En los supuestos de los párrafos a), b), c), e) y f) de las excepciones a la exclusión de las bolsas de trabajo, el tiempo que abarque los nombramientos se considerará computable a efectos de reconocimiento de servicios en las bolsas de trabajo docentes.



10. Participación de personas con discapacidad igual o superior al 33%

El personal funcionario interino o, en su caso, aspirante a interinidad, que acredite una discapacidad igual o superior al 33% y participe en las convocatorias de adjudicación de destinos provisionales, estará exento tanto de consignar en la solicitud, por orden de preferencia, centros, zonas, servicios educativos o localidades, como de consignar, al menos, dos provincias de Andalucía, también por orden de preferencia para la obtención de vacantes.

Asimismo, respecto a los procedimientos de adjudicación de vacantes sobrevenidas y sustituciones, dicho personal solo vendrá obligado a participar cuando se oferten plazas en los centros, localidades o, en su caso, provincias que estén incluidos en su solicitud de destinos provisionales.

11. Acceso a puestos de jornada reducida.

En el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales la Administración educativa podrá incluir puestos de jornada reducida, debidamente identificados, que el personal participante podrá solicitar expresamente.

Tales puestos tendrán carácter excepcional y obedecerán, por un lado, a las peticiones de reducción de jornada del personal y, por otro, a las singularidades de algunas materias o módulos de la formación profesional y de las enseñanzas de régimen especial e idiomas.

12. Intercambio de puestos docentes.

Una vez publicada la resolución definitiva de adjudicación de destinos provisionales para cada curso académico, la Dirección General competente en materia de recursos humanos podrá autorizar el intercambio de puestos docentes en los términos que establezca la convocatoria de dicho procedimiento.



Afíliate a ANPE

